



IMPUESTO A LOS SÚPER RICOS

La propuesta del Partido Comunista que tiene por objetivo determinar un impuesto transitorio de un 2,5% del patrimonio de las personas con más de 22 millones de dólares sigue avanzando en el Congreso a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad. Recientemente, la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados aprobó una indicación que incluye un aumento transitorio de la tasa del Impuesto de Primera Categoría para las grandes compañías con ingresos superiores a 1 millón de UF. En la presente Minuta Republicana hablaremos sobre esta medida.

Impuesto a los súper ricos, las razones de un no

1° La experiencia comparada demuestra su ineficiencia

Tal como lo señalábamos en una Minuta Republicana anterior, el impuesto a los súper ricos suena mucho mejor de lo que es en realidad. Los países que han implementado esta clase de tributos los han ido derogando con el paso del tiempo —como bien se advierte en el siguiente cuadro, preparado en (Cordero y Vergara, 2020)— debido, entre otros factores a la dificultad de definir adecuadamente las tasas; el elevado costo administrativo; la baja efectividad de este impuesto en términos de cumplir sus objetivos y su reducida recaudación

CUADRO 1. Experiencia internacional del impuesto a la riqueza

País	Año establecimiento	Estado actual	Detalle impositivo
Alemania	1952	Derogado en 1997	1.0%
Austria	1954	Derogado en 1994	1.0%
Dinamarca	1903	Derogado en 1997	Sin información
España	1977	Derogado en 2008 y reinstaurado en 2011	0.2-2.5%
Finlandia	1919	Derogado en 2006	0.8%
Francia	1982	Derogado en 2017	0.5-1.5%
Holanda	1965	Derogado en 2001	0.7%
Irlanda	1975	Derogado en 1978	1.0%
Islandia	1970	Derogado en 2006, reinstaurado provisoriamente entre 2010 y 2015	1.5%
Luxemburgo	1934	Derogado en 2006	0.5%
Noruega	1892	Se reducido en los últimos años	0.85%
Suecia	1947	Derogado en 2007	1.5%
Suiza	1840	Impuesto sólo por cantones	0.05-0.5%

NOTA: intervalos corresponden a máximos y mínimos; en el caso español, el intervalo descrito en el cuadro corresponde a la base establecida por el gobierno central, la cual puede ser aumentada o disminuida en cada autonomía; en Francia el impuesto fue modificado a uno que sólo aplica a los bienes inmuebles; en Italia existe un impuesto que grava (con tasas menores a 1%) los activos financieros y bienes inmuebles poseídos por italianos que se encuentran fuera del país, el cual para algunas agencias tributarias consiste en un impuesto a la riqueza, pero bajo el criterio de la OCDE no califica bajo dicha clasificación.

FUENTE: OECD (2018), Deloitte.

Las dificultades del impuesto a los súper ricos:

1. Impacto negativo en la eficiencia y en equidad, debido a que se impone -y paga- independientemente de los rendimientos reales que las personas obtengan de sus activos.
2. Dificultad de definir adecuadamente las tasas de impuestos, especialmente en un contexto de bajas tasas de interés y bajo retorno de los activos a los que se quiere imponer el tributo. Por ejemplo, en el contexto actual, una tasa de 1, 2 o 2,5% de impuesto sobre la riqueza puede llegar a representar el 50, 100% o más de la rentabilidad obtenida por los activos. Más grave es aún esta situación si los activos rentan negativamente, lo cual puede estar pasando en la coyuntura actual.
3. El elevado costo administrativo de implementar y fiscalizar este impuesto, explicado principalmente por la dificultad de medir adecuadamente la riqueza (valor libro, valor de mercado, valor residual, etc.) y aislarla de elementos especulativos.
4. La baja efectividad de este impuesto en términos de cumplir sus objetivos redistributivos ya que la recaudación no se ha incrementado con el paso del tiempo como sí lo ha hecho la riqueza.
5. La reducida recaudación que genera este tipo de impuestos. Estudios muestran que la recaudación promedio de la OCDE no supera el 1% del total recaudado por impuestos. Por lo general, los ingresos no superan el 0,4% del PIB, y en casos muy aislados llegan a niveles de 0,8 o 1% del PIB. Entre las causas están las respuestas estratégicas de los contribuyentes, como el traslado de la riqueza hacia partidas exentas; la enorme fuga de capitales debido a la disminución de la competitividad tributaria en un mundo sin fronteras para los capitales; y las limitaciones de la fiscalización frente a subdeclaraciones por parte de los contribuyentes.

6. Duplicidad de impuestos al coexistir este impuesto a la riqueza junto con impuestos al ingreso del capital (impuesto corporativo), impuesto al ingreso personal, e impuesto a la herencia y a las donaciones.

Libertad y Desarrollo, Impuestos a los súper ricos:
una mala y recurrente idea

2° No es propiamente un impuesto: es una confiscación

Como bien advierte el profesor de Derecho Tributario de la Universidad de Chile, Francisco Selamé, la naturaleza de esta propuesta es bastante dudosa. Para que un gravamen sea considerado un "impuesto" no basta con que un político lo bautice como tal. Los impuestos tienen una esencia especial que lo distingue de la mera confiscación, puesto que ambos conceptos son términos contrarios.

La Cámara de Diputados se encuentra analizando un nuevo proyecto de reforma constitucional, uno que introduce en una sola disposición transitoria un llamado impuesto al patrimonio. Si así se aprobara, nuestros legisladores nos sorprenderían ahora con el impuesto más breve de la historia.

Pero no nos engañemos, algo tan simple y conciso no puede ser jurídicamente un impuesto. No cumple con la morfología ni la ontología propia de estos. Un tributo requiere de un desarrollo mínimo del hecho gravado, de los sujetos pasivos, de la determinación de la base, de las normas de administración y control. Sin estas características, puede derivar en las mayores injusticias e inequidades.

Esta falta de fiscalidad del proyecto se expresa en la fórmula utilizada, que a modo del Génesis se limita a establecer "Créase un impuesto", y queda aún más en evidencia cuando se advierte que el pretendido tributo no grava el pa-

trrimonio, sino directamente los activos de las personas, independientemente de sus deudas y obligaciones. Aplicado directamente sobre los bienes, la institución se asemeja más a una confiscación que a un impuesto.

Esa naturaleza confiscatoria se reafirma en el preámbulo del proyecto de reforma, cuya mirada de reproche sobre la fortuna personal llega al extremo no solo de enlistar a los más ricos de Chile con nombres y apellidos, sino a incluir comentarios sobre sus vínculos de parentesco y negocios, circunstancias muy lejanas a la majestad y generalidad de una ley impositiva.

Francisco Selamé, ¿Impuesto o confiscación?

3° Es inconstitucional

Aunque el parlamentarismo de facto que padecemos en la actualidad sugiera lo contrario, la Constitución Política de la República de Chile establece en su artículo 65, inciso cuarto, numeral 1° que le corresponde al Presidente de la República iniciativa exclusiva para: «Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión».

La legislación vía disposiciones transitorias a las cuales se está acostumbrando el Congreso Nacional es un claro fraude de ley que contraviene todas las disposiciones que contraviene expresamente a sentencias del Tribunal Constitucional. Desde este tribunal se ha señalado:

El Tribunal Constitucional ha señalado que “Para el establecimiento de tributos existe reserva legal, siendo a iniciativa exclusiva del Presidente de la República y de origen exclusivo en la Cámara de Diputados. No procede la delegación de facultades legislativas y se corresponde con el deber de los órganos del Estado de actuar en el ámbito designado por la CPR y las leyes” (STC 247).

De esta forma —tal como sucedió con el proyecto acerca del retiro de fondos previsionales—, la oposición utiliza un resquicio constitucional para evitar la inadmisibilidad de la iniciativa, en caso de establecerse una reforma legal. A nuestro juicio, se configura un fraude a la ley —entendido este como un acto por el cual se crea de hecho una situación aparentemente lícita y conforme a la ley, pero cuyo efecto es violar el espíritu de la misma¹ —, porque se utiliza mañosamente una norma para conseguir algo que otra limita o prohíbe.

Al respecto, se debe comprender que la Constitución “es un todo orgánico y el sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, excluyéndose cualquiera interpretación que conduzca a anular o a privar de eficacia algún precepto de ella” (STC N°33). Esta iniciativa se aparta del espíritu que tuvo el legislador al establecer la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia tributaria.

Fundación Jaime Guzmán, Impuesto a los super ricos:
un titular sin contenido

4° Es una mala señal al exterior

Por sus tasas impositivas, Chile está más cerca de ser un “infierno fiscal” que un “paraíso fiscal”. De acuerdo con el último International Tax Competitiveness Index Chile se encuentra en el lugar 35 de competitividad fiscal, siendo el penúltimo país de la OCDE solo arriba de Italia.

TABLE 1.
2020 International Tax Competitiveness Index Rankings

Country	Overall Rank	Overall Score	Corporate Tax Rank	Individual Taxes Rank	Consumption Taxes Rank	Property Taxes Rank	International Tax Rules Rank
Estonia	1	100.0	2	1	9	1	16
Latvia	2	84.4	1	5	26	6	9
New Zealand	3	82.4	24	4	6	2	20
Switzerland	4	77.1	14	14	1	34	3
Luxembourg	5	76.0	26	20	3	14	6

4° Es una mala señal al exterior

Por sus tasas impositivas, Chile está más cerca de ser un “infierno fiscal” que un “paraíso fiscal”. De acuerdo con el último International Tax Competitiveness Index Chile se encuentra en el lugar 35 de competitividad fiscal, siendo el penúltimo país de la OCDE solo arriba de Italia.

TABLE 1.
2020 International Tax Competitiveness Index Rankings

Country	Overall Rank	Overall Score	Corporate Tax Rank	Individual Taxes Rank	Consumption Taxes Rank	Property Taxes Rank	International Tax Rules Rank
Estonia	1	100.0	2	1	9	1	16
Latvia	2	84.4	1	5	26	6	9
New Zealand	3	82.4	24	4	6	2	20
Switzerland	4	77.1	14	14	1	34	3
Luxembourg	5	76.0	26	20	3	14	6
France	32	50.7	35	36	21	29	8
Portugal	33	46.9	34	31	32	18	26
Poland	34	46.6	9	11	36	31	27
Chile	35	46.3	32	26	27	12	36
Italy	36	44.3	27	33	29	36	21

A su vez, Chile posee uno de los impuestos corporativos más altos de la OCDE gracias a la reforma tributaria del Gobierno de la presidenta Michelle Bachelet. Cuando la tendencia mundial se dirige a la disminución de esta clase de impuestos, excepcionalmente Chile está tomando el camino contrario.

Por esto, debemos ser cautelosos ante las señales que podemos entregar a los mercados internacionales, como bien advierte el profesor de la FEN UChile Jorge Berríos, no debemos olvidar ni las calificaciones de riesgo, así como tampoco debemos menospreciar la inversión:

A raíz de la publicación que hace la revista Forbes en relación con las mayores fortunas del mundo y cómo algunas de ellas subieron durante el año 2020, volvió a tomar fuerza el denominado “Impuesto a los súper ricos”.

Se habla de un impuesto por única vez, pero esto es relativo, ya que históricamente en nuestro país esto no se ha cumplido, y algo que se aplica una vez termina siendo permanente. Lo anterior incentivaría la fuga de capitales hacia otros países y el desincentivo de invertir en Chile por la poca claridad en las reglas de juego para los inversionistas.

Por otra parte, las clasificadoras de riesgo internacionales volvieron a rebajar el rating de Chile, principalmente por la incertidumbre política, lo que implica una señal de advertencia y mayores costos de financiamiento en la medición de las tasas con la cuales se evalúan las inversiones

Es por esto que se debería discutir cuál es la carga tributaria general, tanto de las personas como de las empresas y qué nivel de sustentabilidad puede tener sin que eso signifique desincentivar la inversión, la fuga de capitales y, por otro lado, permitir un crecimiento de nuestra economía con los adecuados niveles de equidad.

Jorge Berríos, Impuesto a los más ricos: efecto en las inversiones

5° Debemos atraer nuevas riquezas, no expulsarlas del país

Sorprende la poca conexión con la realidad que tienen los parlamentarios de la izquierda ideológica para plantear una reforma constitucional de esta naturaleza. Estamos en momentos de crisis económica y solo piensan en incentivar a que los contribuyentes que más aportan a las arcas públicas se vayan del país. **Nuestro problema no es que existan 10 familias con altos patrimonios: ¡Deberían existir 1000 más!** Y para conseguir esto de nada sirven sus fracasadas recetas. Necesitamos reactivar la economía de mercado que ha creado riqueza y al mismo tiempo ha sacado a millones de personas de la pobreza.

En los últimos 25 años, más de 1.000 millones de personas lograron salir de la pobreza extrema, y actualmente **la tasa mundial de pobreza es la más baja desde que se tienen registros**. En 2015, la tasa de pobreza era del 10% de la población mundial y aproximadamente la mitad de los países del planeta registran tasas de pobreza por debajo del 3%.

Estamos hablando de un sistema económico que ha permitido reducir 1 punto porcentual al año la pobreza mundial de forma discontinuada desde 1990. Ya no es que vivamos mejor que nunca, a la luz de indicadores objetivos como la tasa de mortalidad, sino que también **la clase media se masifica a lo largo y ancho del planeta, y la pobreza continúa a la baja**.

Diego Rodríguez Asensio,

Somos más ricos y ganamos mayores salarios: se desmorona el mantra de la izquierda sobre la pobreza

6° La izquierda miente sobre la opinión de los organismos internacionales

En el contexto de la discusión, diversos medios de comunicación, parlamentarios de izquierda y otras figuras públicas han señalado un pseudo respaldo internacional al impuesto de los "súper ricos". Aunque esto fuera cierto, el respaldo de burócratas internacionales con una clara tendencia de izquierda no es prueba suficiente para medir si esta medida es conveniente o no. Para colmo, el supuesto respaldo del Fondo Monetario Internacional a esta medida es completamente falso tal como lo demostró Alex Fischer:

La semana pasada, mientras se discutía el impuesto a los "súper ricos" propuesto por representantes del PC, distintos titulares de prensa sugerían que el último informe del FMI validaba la idea: "FMI propone un impuesto temporal a los ricos". Sin embargo, leído de manera íntegra, los titulares debieron ser otros. El FMI considera al impuesto a los "súper ricos" un impuesto poco eficaz, potencialmente dañino y de último recurso.

¿Qué dijo realmente el FMI? Primero, que los impuestos a la riqueza han decaído, principalmente por su difícil implementación. Segundo, que hay que considerar cuidadosamente sus costos y beneficios. Y tercero, que múltiples factores pesan contra su eficacia, particularmente la dificultad de valorizar activos y de recabar información.

Adicionalmente, el FMI estimó que un impuesto patrimonial de 1% podría recaudar entre 0,4% y 0,6% del PIB. Pero su estimación excluye el efecto de “respuestas conductuales”. Con ello, advierte de manera elegante que su estimación tiene escaso valor predictivo, especialmente considerando que sus observaciones previas apuntan a la existencia de “respuestas conductuales” significativas.

Finalmente, el FMI recomienda no introducir nuevos tributos cuando existe la posibilidad de utilizar otros mecanismos. Ello incluye eliminar deducciones o exenciones a los contribuyentes de mayores ingresos, cerrar lagunas, aumentar la progresividad del impuesto a la renta y utilizar la tributación a la propiedad y herencia (solo si estuvieren subutilizadas).

En definitiva, dada la discusión en Chile, los titulares sobre el informe del FMI debieran haber sido: “FMI recomienda revisar exenciones y evitar impuesto a los súper ricos”.

Alex Fischer, *FMI e impuesto a los “súper ricos”*

Formación Republicana

Todo republicano tiene el deber de formarse al mayor nivel posible. Si le dedicaras **1 hora de estudio al día** a este tema (leyendo una página cada 5 minutos) en 7 días podrías tener una muy buena formación en torno a este tema. Te recomendamos la lectura de los siguientes escritos:

Día 1	Acción Republicana, <i>Impuestos a los super ricos: otra mala idea del parlamentarismo de facto</i>
Día 2	
Día 3	Libertad y Desarrollo, <i>Impuestos a los súper ricos: una mala y recurrente idea</i>
Día 4	
Día 5	Jorge Berrios, <i>Impuesto a los más ricos: efecto en las inversiones</i> Alex Fischer, <i>FMI e impuesto a los "súper ricos"</i>
Día 6	
Día 7	Fundación Jaime Guzmán, <i>Impuesto a los super ricos: un titular sin contenido</i>